	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós.	
Proceso	Verbal de restitución bienes muebles modalidad Leasing	NIT/CC/TP
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Apoderado	Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co	
Demandado	SONIA JANETH ARISTIZABAL ALZATE	43.548.690
Cuenta Depósitos Judiciales	050012031001 del Banco Agrario de Colombia	
Correo oficial del Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00268-00	
Verificar en	Estados electrónicos No. 152 de Sep13-22 Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING promovida por BANCOLOMBIA S.A. representada por el Sr. Jorge Iván Otálvaro Tobón a través de su apoderada especial ALIANZA SGP S.A.S., representada por Maribel Torres Isaza, contra la Sra. SONIA JANETH ARISTIZABAL ALZATE, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero.
2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
3) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada por correo electrónico corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
4) ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
5) RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán para que en nombre de ALIANZA SGP S.A.S judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario